

Proyecto de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo en modificación de la Directiva 91/308/CEE relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales

Excelentísimo Señor,

Las últimas enmiendas al proyecto antes mencionado se someterán en breve al Parlamento.

Los abogados europeos han acogido con satisfacción el considerando número 16, que presenta la redacción siguiente:

«Sin embargo, en el caso de que un notario, abogado independiente o bufete jurídico evalúe la situación jurídica de un cliente o lo represente en un procedimiento judicial, no se considerará adecuado que la Directiva le imponga la obligación de comunicar posibles sospechas referidas al blanqueo de capitales. Procede exonerarlos de cualquier obligación de declarar los datos obtenidos al inicio, durante o al final de un procedimiento judicial o con motivo de la evaluación de la situación jurídica del cliente. »

Dicho considerando consagra el carácter esencial e inviolable del secreto profesional para el abogado, condición indispensable para acceder al Derecho y a la Justicia en un Estado de Derecho digno de ese nombre (véase la Recomendación REC(2000)21 del Comité Ministerial del Consejo de Europa del 25 de octubre de 2000, principio I, número 6, y los comentarios al respecto de dicho principio, números 28 a 32).

Nos dirigimos a su Señoría al objeto de advertirle que el artículo 6, párrafo 3, segundo apartado, no extrae las consecuencias lógicas de dicho considerando.

No es posible dejar al libre albedrío de los Estados Miembros la posibilidad de exonerar al abogado de la obligación de comunicar sus posibles sospechas. **Dicha exoneración ha de ser obligatoria.**

Por todo ello, le rogamos que se sirva presentar al Parlamento la siguiente enmienda:

El segundo apartado del párrafo 3 del artículo 6 tiene la siguiente redacción:

« Las obligaciones que el apartado 1 prevé para notarios, profesiones jurídicas independientes, profesiones contables externas y asesores fiscales **no son aplicables**, en lo que hace referencia a los datos recibidos de sus clientes u obtenidos sobre los mismos con motivo de la evaluación de su situación jurídica en un procedimiento judicial o en referencia a dicho procedimiento, así como en el marco del asesoramiento relativo a la forma de emprender o evitar un procedimiento, sin que haya de tenerse en cuenta si dicha información fue recibida u obtenida al inicio, durante o al final de dicho procedimiento. »

Con el convencimiento de que nos ayudará a consagrar así dentro del Derecho de la Unión Europea una de las reglas cardinales planteadas por el Consejo de Europa, reciba el testimonio de mi consideración más distinguida.